



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000700**

**Villavicencio, Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-074  
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud<sup>1</sup> Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR**

Ubicado en el Departamento del Meta, Puerto Concordia, Meta.

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
169664	236-83558	50-450-00-01-0004-0096-000	Rural	“El Embudo” Vereda Santa Isabel- El Salitre Municipio Puerto Concordia, (Meta).	87 has + 4764 M2	87 has + 4764 M2	(...)

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-83558**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: Ordenar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No **236-83558**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro de Puerto Concordia, Meta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de Granada, Villavicencio y San Martín, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: predio rural

<sup>1</sup>Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1, Documento 1 Código Hash 93BF1BA3E9BD38265B3B5C5C953A491257F0EF3887D29FEEC3E3893D9A6128FE acta de reparto del 12/03/2020.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000700**

“**El Embudo**” Vereda Santa Isabel- El Salitre, Municipio Puerto Concordia, (Meta), área Georreferenciada: 87 has + 4764 M2, Cédula Catastral **50-450-00-01-0004-0096-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-83558** de la ORIP de San Martín, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD – TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: Ordenar** subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

**SEXTO:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SÉPTIMO: Notificar** al Ministerio Público, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora Marilin Ramírez Reines al correo electrónico: mramirezr@procuraduria.gov.co, quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio Puerto Concordia, Meta; al Personero del Municipio Puerto Concordia, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado predio urbano rural “**El Embudo**” Vereda Santa Isabel- El Salitre, Municipio Puerto Concordia, (Meta), área Georreferenciada: 87 has + 4764 M2, Cédula Catastral **50-450-00-01-0004-0096-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-83558** de la ORIP de San Martín, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	-	El 100% del área solicitada se encuentra dentro de Áreas Disponibles: ANH contrato Tierras. ID 0003.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
4	Agencia de Renovación del Territorio	-	Actualmente el departamento del Meta cuenta con PNIS ( <a href="http://especial.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos-programa-mas-sustitucion-cultivos-ilicitos.html">http://especial.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos-programa-mas-sustitucion-cultivos-ilicitos.html</a> - 26 de febrero 2020). Así mismo, el 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare.	
3	Cormacarena	-	Distrito de manejo integrado nacionales y regionales: El predio se encuentra dentro de la zona de Producción del DMI Ariari - Guayabero, de acuerdo a la zonificación del Área de Manejo Especial de la Macarena-AMEM.	Sede Principal Cra 35 No 25-57 Barrio San Benito Villavicencio

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000700**

personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

**NOVENO: Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el **municipio Puerto Concordia, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**DÉCIMO: Enviar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio rural **“El Embudo” Vereda Santa Isabel- El Salitre, Municipio Puerto Concordia, (Meta)**, área Georreferenciada: 87 has + 4764 M2, Cédula Catastral **50-450-00-01-0004-0096-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-83558** de la ORIP de San Martín.

**DÉCIMO PRIMERO: Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remitan el correspondiente expediente administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO: Reconocer** personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada Jaklyn Xiomara Ramírez Benavides y como apoderados suplentes al abogado Gabriel Alexis Álvarez Ruiz, al abogado Alejandro Alexander Vega Figueroa y al abogado Andrés Fernando Linares Morales vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00498 del 07 de febrero de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

**DÉCIMO CUARTO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000700**

manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.

- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**DÉCIMO QUINTO:** Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

**DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

01/05/2020

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaría

»

**"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL  
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,  
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS  
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE  
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*